

**Cour
Pénale
Internationale**



Corte Penal Internacional

**International
Criminal
Court**

Original: inglés

No. ICC-01/04-01/06 OA 17

Fecha: 8 de octubre de 2010

SALA DE APELACIONES

Integrada por: Magistrado Sang-Hyun Song, magistrado presidente
Magistrado Erkki Kourula
Magistrada Anita Ušacka
Magistrado Daniel David Ntanda Nsereko
Magistrada Sanji Mmasenono Monageng

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

EL FISCAL c. THOMAS LUBANGA DYILO

Documento público

Sentencia

**relativa a la apelación del Fiscal contra la decisión oral de liberar
a Thomas Lubanga Dyilo pronunciada por la Sala de Primera Instancia I
el 15 de julio de 2010**

Sentencia que deberá notificarse de conformidad con la norma 31 del Reglamento de la Corte a:

Fiscalía

Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunta
Sr. Fabricio Guariglia

Defensa

Sra. Catherine Mabilie
Sr. Jean-Marie Biju-Duval

Representantes legales de las víctimas

Sr. Luc Walley
Sra. Carine Bapita Buyangandu
Sr. Paul Kabongo Tshibangu

**Oficina del Defensor Público para las
Víctimas**

Sra. Paolina Massidda

SECRETARÍA

Secretaria

Sra. Silvana Arbia

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional,

En la apelación del Fiscal contra la decisión oral de la Sala de Primera Instancia I de 15 de julio de 2010 de liberar al Sr. Thomas Lubanga Dyilo (ICC-01/04-01/06-T-314-ENG),

Habiendo deliberado,

Por unanimidad,

Dicta la siguiente

SENTENCIA

Se revoca la decisión oral de la Sala de Primera Instancia I de 15 de julio de 2010 en la que se ordena la liberación del Sr. Thomas Lubanga Dyilo.

FUNDAMENTOS

I. COMPROBACIÓN FUNDAMENTAL

1. Dado que la Sala de Apelaciones ha revocado hoy la decisión de suspender el procedimiento, en la cual se exponía la decisión de liberar al Sr. Lubanga Dyilo, también se debe revocar, por consiguiente, la decisión de liberar al Sr. Lubanga Dyilo.

II. RESEÑA DEL PROCEDIMIENTO

A. Actuaciones ante la Sala de Primera Instancia

2. El 8 de julio de 2010, la Sala de Primera Instancia I (en adelante: “la Sala de Primera Instancia”) dictó la decisión relativa a la petición urgente de la Fiscalía para modificar el plazo de divulgación de la identidad del intermediario 143 o, como alternativa, para suspender el procedimiento hasta llevar a cabo consultas ulteriores

con la Dependencia de Víctimas y Testigos¹, suspendiendo el procedimiento contra el Sr. Lubanga Dyilo (en adelante: “la Decisión de suspender el procedimiento”).

3. El 15 de julio de 2010, la Sala de Primera Instancia dictó una decisión oral en la que ordenaba que se pusiera en libertad incondicional al Sr. Lubanga Dyilo² (en adelante: “la Decisión impugnada”). Sin embargo, la Sala suspendió la implementación de la orden hasta que expirara el plazo de cinco días para presentar una apelación. También indicó que, en caso de que se presentara una apelación y se solicitara suspender los efectos de la decisión, no se liberaría al Sr. Lubanga Dyilo hasta que la Sala de Apelaciones decidiera sobre la petición de efecto suspensivo³.

B. Actuaciones ante la Sala de Apelaciones

4. El 16 de julio de 2010, el Fiscal interpuso recurso de apelación contra la Decisión impugnada, que contenía una petición para que se diera efecto suspensivo a la apelación, con arreglo al párrafo 3 del artículo 82 del Estatuto y al párrafo 5 de la regla 156 de las Reglas de Procedimiento y Prueba⁴. La Sala de Apelaciones autorizó la petición el 23 de julio de 2010⁵.

5. El 22 de julio de 2010, el Sr. Paul Tshibangu y la Sra. Carine Bapita Buyangandu, en nombre de una víctima que representaban, presentaron una solicitud para participar en la apelación contra la Decisión de suspender el procedimiento, así como en la presente apelación⁶. El 23 de julio de 2010, algunas víctimas representadas por la Oficina del Defensor Público para las Víctimas presentaron una solicitud para

¹ ICC-01/04-01/06-2517-Conf. El mismo día se presentó una versión pública expurgada con la referencia ICC-01/04-01/06-2517-Red.

² ICC-01/04-01/06-T-314-ENG, pág. 17, línea 8 a pág. 22, línea 8.

³ Decisión impugnada, págs. 21-22.

⁴ Apelación de la Fiscalía contra la decisión oral de la Sala de Primera Instancia I de liberar a Thomas Lubanga Dyilo y solicitud urgente de efecto suspensivo, ICC-01/04-01/06-2522.

⁵ Decisión relativa a la petición del Fiscal de dar efecto suspensivo a la apelación contra la decisión oral de la Sala de Primera Instancia I de liberar al Sr. Thomas Lubanga Dyilo, ICC-01/04-01/06-2536.

⁶ Petición para participar en la apelación contra la Decisión de suspender el procedimiento por utilización inadecuada de los medios procesales de 8 de julio de 2010 (ICC-01/04-01/06-2517-Conf) y contra la decisión de liberar al acusado de 15 de julio de 2010 (ICC-01/04-01/06-T-314), ICC-01/04-01/06-2533-Conf. El 24 de julio de 2010, se presentó una versión expurgada en francés, fechada el 22 de julio de 2010, con la referencia ICC-01/04-01/06-2533-Red.

participar en la apelación⁷ y el 26 de julio de 2010, algunas víctimas representadas por el Sr. Luc Walleyrn presentaron una solicitud con el mismo propósito⁸.

6. El 23 de julio de 2010, el Fiscal presentó el documento justificativo de la apelación de la Fiscalía contra la decisión oral de la Sala de Primera Instancia I relativa a la liberación de Thomas Lubanga Dyilo⁹ (en adelante: “el Documento justificativo de la apelación”).

7. El 29 de julio de 2010, el Sr. Lubanga Dyilo presentó la respuesta de la Defensa al Documento justificativo de la apelación de 22 de julio de 2010¹⁰ (en adelante: “la Respuesta al documento justificativo de la apelación”).

8. El 17 de agosto de 2010, la Sala de Apelaciones dictó la decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación contra la Decisión impugnada¹¹ (en adelante: “la Decisión relativa a la participación de las víctimas”). La Sala de Apelaciones permitió a las víctimas a/0001/06, a/0002/06, a/0003/06, a/0047/06, a/0048/06, a/0049/06, a/0050/06, a/0051/06, a/0052/06, a/0149/07, a/0155/07, a/0156/07, a/0162/07, a/0007/08, a/0149/08, a/0405/08, a/0406/08, a/0407/08, a/0409/08, a/0523/08, a/0053/09, a/0249/09, a/0292/09 y a/0398/09 participar en la presente apelación y fijó un plazo de hasta las 16.00 hs. del 23 de agosto para que las víctimas presentaran observaciones.

9. El 23 de agosto de 2010, las víctimas representadas por la Oficina del Defensor Público para las Víctimas y las víctimas representadas por el Sr. Walleyrn presentaron sus observaciones¹² (en adelante: “las Observaciones de las víctimas representadas

⁷ Solicitud de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, en su calidad de representante legal de las víctimas a/0047/06, a/0048/06, a/0050/06 y a/0052/06, para participar en la apelación interlocutoria interpuesta por la Fiscalía para impugnar la decisión oral de la Sala de Primera Instancia I de 15 de julio de 2010, ICC-01/04-01/06-2535.

⁸ Solicitud para participar en el procedimiento de apelación contra la decisión de 15 de julio de 2010 de liberar al acusado, ICC-01/04-01/06-2537.

⁹ ICC-01/04-01/06-2534. Este documento está fechado el 22 de julio de 2010 y se presentó el 23 de julio de 2010.

¹⁰ ICC-01/04-01/06-2542.

¹¹ ICC-01/04-01/06-2555.

¹² Observaciones de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, como representante legal de las víctimas a/0047/06, a/0048/06, a/0050/06 y a/0052/06, relativas a las cuestiones surgidas en la apelación interlocutoria interpuesta por la Fiscalía contra la decisión oral de la Sala de Primera Instancia I de 15 de julio de 2010, ICC-01/04-01/06-2557; observaciones en nombre de las víctimas

por la Oficina del Defensor Público para las Víctimas” y “las Observaciones de las víctimas representadas por el Sr. Walley” respectivamente). El 24 de agosto de 2010, la víctima a/0051/06, representada por el Sr. Tshibangu y la Sra. Buyangandu, presentó un documento que contenía observaciones referentes a la apelación contra la Decisión de suspender el procedimiento, así como a la Decisión impugnada¹³ (en adelante: “las Observaciones de la víctima a/0051/06”). El 27 de agosto de 2010, el Sr. Lubanga Dyilo respondió a las observaciones de las víctimas¹⁴ (en adelante: “la Respuesta del Sr. Lubanga Dyilo a las observaciones de las víctimas”). El Fiscal no presentó ninguna respuesta.

III. CUESTIONES PRELIMINARES

A. Admisibilidad de las Observaciones de la víctima a/0051/06

10. El Sr. Lubanga Dyilo solicita a la Sala de Apelaciones que declare inadmisibles las Observaciones de la víctima a/0051/06 en relación con la presente apelación por haber sido presentadas fuera de plazo¹⁵. En sus observaciones, la víctima a/0051/006 indica correctamente que la Sala de Apelaciones, en la Decisión relativa a la participación de las víctimas, le permitió participar en esta apelación¹⁶. En dicha decisión, se fijó el 23 de agosto de 2010 como fecha límite para presentar las observaciones de las víctimas¹⁷. La víctima a/0051/06 afirma que el 18 de agosto de 2010, la Sala de Apelaciones amplió el plazo para presentar observaciones hasta el 24 de agosto de 2010, tanto en esta apelación como en la apelación contra la Decisión de suspender el procedimiento¹⁸.

a/0001/06, a/0002/06, a/0003/06, a/00049/06 (sic), a/0149/07, a/0155/07, a/0156/07, a/0162/07, a/0007/08, a/0149/08, a/0405/08, a/0406/08, a/0407/08, a/0409/08, a/0523/08, a/0053/09, a/0249/09, a/0292/09 y a/0398/09 relativas a la apelación contra la decisión de la Sala de Primera Instancia I de 15 de julio de liberar al acusado, ICC-01/04-01/06-2558.

¹³ Observaciones de los representantes legales de la víctima a/0051/06 relativas a la apelación contra la decisión de suspender el procedimiento por utilización inadecuada de los medios procesales, de 8 de julio de 2010, y a la apelación contra la decisión de 15 de julio de 2010 de liberar al acusado, ICC-01/04-01/06-2560.

¹⁴ Respuesta de la Defensa a las observaciones de los representantes legales de las víctimas, relativas a la apelación contra la decisión de liberar al Sr. Thomas Lubanga, ICC-01/04-01/06-2561.

¹⁵ Respuesta del Sr. Lubanga Dyilo a las observaciones de las víctimas (OA 17), párrs. 38-40.

¹⁶ Observaciones de la víctima a/0051/06 (OA 17 y 18), párr. j del preámbulo.

¹⁷ Decisión relativa a la participación de las víctimas.

¹⁸ Observaciones de la víctima a/0051/06 (OA 17 y 18), párr. k del preámbulo.

11. La Sala de Apelaciones observa que la decisión de 18 de agosto de 2010 solamente concernía a la apelación contra la Decisión de suspender el procedimiento, fijando un plazo para las observaciones de las víctimas en dicha apelación¹⁹. No concernía a la apelación contra la Decisión impugnada. Con respecto a la presente apelación, el plazo fijado en la Decisión relativa a la participación de las víctimas (23 de agosto de 2010) seguía vigente y las Observaciones de la víctima a/0051/06, que se presentaron el 24 de agosto de 2004, se presentaron tarde. Por lo tanto, la Sala de Apelaciones considera inadmisibles las Observaciones de la víctima a/0051/06 para los fines de la presente apelación.

IV. FONDO

A. Resumen de la Decisión impugnada

12. En la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia ordenó la libertad incondicional del Sr. Lubanga Dyilo²⁰. La Sala observó que “[e]l juicio ha sido detenido porque ya no es justo y no se puede mantener al acusado en prisión preventiva basándose en especulaciones”²¹.

13. Indicando que el Fiscal había dejado clara la determinación de que “prefiere enfrentarse a consecuencias adversas durante el litigio” y que no había solicitado levantar la suspensión²², la Sala de Primera Instancia opinó que “no se puede garantizar bajo ningún concepto el acatamiento de las órdenes judiciales en [estas] circunstancias”²³. La Sala de Primera Instancia concluyó que, “[c]omo se acaba de exponer, dado que la Sala ha impuesto la suspensión incondicional del procedimiento y teniendo en cuenta la total incertidumbre de si el caso se reabrirá en el futuro, así como el tiempo que el acusado ha pasado ya en prisión, la libertad incondicional se erige como la única medida justa”²⁴.

¹⁹ Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación contra la decisión de la Sala de Primera Instancia I de suspender el procedimiento, ICC-01/04-01/06-2556 (OA 18), párr. 1.

²⁰ Decisión impugnada, pág. 21, líneas 24-25.

²¹ Decisión impugnada, pág. 21, líneas 7-9.

²² Decisión impugnada, pág. 20, líneas 13-17, citando la disposición urgente de la Fiscalía de información adicional tras llevar a cabo consultas con la Dependencia de Víctimas y Testigos, para complementar la petición de modificación del plazo o de suspensión, 7 de julio de 2010, ICC-01/04-01/06-2516, párr. 6.

²³ Decisión impugnada, pág. 20, líneas 20-22.

²⁴ Decisión impugnada, pág. 21, líneas 19-23.

B. Argumentos de las partes y los participantes

1. Argumentos del Fiscal

14. El Fiscal expone dos argumentos principales. Primero, sostiene que la Decisión impugnada se basó en la imposición errónea de la suspensión del procedimiento por parte de la Sala de Primera Instancia. En su opinión, si la Decisión de suspender el procedimiento se considera equivocada, la decisión de liberar al Sr. Lubanga Dyilo es, por lo tanto, también errónea y, por consiguiente, se debe revocar²⁵.

15. A continuación, el Fiscal argumenta que aún confirmándose la Decisión de suspender el procedimiento, la Decisión impugnada fue, no obstante, errónea. El Fiscal alega los cuatro siguientes errores de hecho, de derecho o de procedimiento cometidos por la Sala de Primera Instancia, a saber: 1) la Sala de Primera Instancia cometió un error de derecho al ordenar la suspensión incondicional del procedimiento y al determinar que, por lo tanto, era necesaria la libertad incondicional del Sr. Lubanga Dyilo²⁶; 2) como consecuencia del primer error, la Sala de Primera Instancia cometió un error subsiguiente al no aplicar de forma adecuada los artículos 58 y 60 del Estatuto cuando decidió sobre la liberación²⁷; 3) la Sala de Primera Instancia erró al no considerar factores relevantes a la detención o liberación del Sr. Lubanga Dyilo²⁸; y 4) la Sala de Primera Instancia cometió errores de hecho y de derecho al tomar en consideración que el Fiscal no hubiera decidido solicitar que se levantara la suspensión²⁹.

2. Argumentos del Sr. Lubanga Dyilo

16. El Sr. Lubanga Dyilo argumenta que, al contrario de lo que afirma el Fiscal, la Sala de Primera Instancia definió claramente la suspensión del procedimiento como permanente y, por lo tanto, no como suspensión condicional³⁰.

²⁵ Documento justificativo de la apelación, párr. 3.

²⁶ Documento justificativo de la apelación, párrs. 17-25.

²⁷ Documento justificativo de la apelación, párrs. 26-31.

²⁸ Documento justificativo de la apelación, párrs. 32-39.

²⁹ Documento justificativo de la apelación, párrs. 40-45.

³⁰ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párrs. 23-27.

17. Además, el Sr. Lubanga Dyilo alega que 1) la suspensión ordenada por la Sala de Primera Instancia, al ser incondicional, conlleva necesariamente su liberación y, por lo tanto, no hace falta evaluar si se cumplen las condiciones expuestas en el párrafo 1 del artículo 58 y en el artículo 60³¹; 2) incluso si la suspensión fuera condicional, no ha ocurrido ningún acontecimiento desde la imposición de la suspensión que pudiera sugerir que la suspensión se pudiera levantar algún día³²; y 3) la Sala de Apelaciones debería tomar en cuenta que esta ha sido la segunda vez que la Sala ordena la suspensión del procedimiento en este caso, debido a un retraso inexcusable por parte del Fiscal³³.

18. El Sr. Lubanga Dyilo sostiene que es infundado el argumento del Fiscal de que la Sala de Primera Instancia cometió errores de hecho y de derecho al considerar que el Fiscal había decidido no solicitar que se levantara la suspensión³⁴.

3. Observaciones de las víctimas y sus respuestas correspondientes

19. Las víctimas representadas por la Oficina del Defensor Público para las Víctimas están de acuerdo con los argumentos del Fiscal. Añaden que, incluso si la Sala de Primera Instancia considerara excesivo el tiempo que el acusado ha pasado ya en prisión, este factor no es en sí mismo suficiente para liberar al Sr. Lubanga Dyilo de forma inmediata e incondicional, y que la Sala de Primera Instancia debería haber tomado en consideración “los numerosos riesgos y el peligro considerable y real” que entrañaría dicha liberación³⁵.

20. Las víctimas representadas por el Sr. Walleyne afirman que ha habido víctimas que han sido amenazadas y han sufrido ataques físicos como resultado de su participación en el procedimiento, y dicen temer por su seguridad si el Sr. Lubanga Dyilo es puesto en libertad³⁶. Argumentan que la decisión de la Sala de Primera Instancia de suspender el procedimiento, y no la duración de la detención del Sr. Lubanga Dyilo, fue el elemento decisivo en la decisión de liberar al Sr. Lubanga

³¹ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 30.

³² Respuesta al documento justificativo de la apelación, párrs. 31-32.

³³ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párrs. 33-35.

³⁴ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párrs. 37-40.

³⁵ Observaciones de las víctimas representadas por la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, párr. 30.

³⁶ Observaciones de las víctimas representadas por el Sr. Walleyne, párr. 2.

Dyilo y que, si se revoca la primera, la segunda también se debe revocar³⁷. Sostienen que, en dicho caso, la Sala de Apelaciones no puede sustituir su sentencia por la de la Sala de Primera Instancia³⁸.

21. El Sr. Lubanga Dyilo responde que las víctimas representadas por la Oficina del Defensor Público para las Víctimas conciben erróneamente la incondicionalidad de la suspensión con la que se dictó la liberación y que la jurisprudencia en la que se basan sus observaciones no justifica sus afirmaciones³⁹. Respecto a la exposición hecha en las Observaciones de las víctimas representadas por el Sr. Walley, en las que se afirma que algunas víctimas han sido amenazadas o han sufrido ataques físicos, el Sr. Lubanga Dyilo argumenta que estas exposiciones no están basadas en ninguna prueba y que a una de las víctimas a la que se hace referencia en dichas observaciones no se le otorgó el derecho a participar en la presente apelación⁴⁰.

C. Determinación de la Sala de Apelaciones

22. La Sala de Apelaciones recuerda que la Sala de Primera Instancia ordenó la liberación del Sr. Lubanga Dyilo basándose en 1) la suspensión incondicional del procedimiento, 2) la incertidumbre de que el juicio se reanudara en un futuro y 3) la duración de la detención del Sr. Lubanga Dyilo.

23. En la sentencia de hoy, relativa a la apelación del Fiscal contra la decisión de la Sala de Primera Instancia I de 8 de julio de 2010 Decisión relativa a la petición urgente de la Fiscalía para modificar el plazo de divulgación de la identidad del intermediario 143 o, como alternativa, para suspender el procedimiento hasta llevar a cabo consultas ulteriores con la Dependencia de Víctimas y Testigos (en adelante: “la Sentencia relativa a la suspensión del procedimiento”), la Sala de Apelaciones ha determinado que la Sala de Primera Instancia incurrió en error al imponer la suspensión del procedimiento por el rechazo del Fiscal a acatar las órdenes de la Sala, sin imponer antes sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 71 del

³⁷ Observaciones de las víctimas representadas por el Sr. Walley, párrs. 3-5.

³⁸ Observaciones de las víctimas representadas por el Sr. Walley, párr. 5.

³⁹ Respuesta del Sr. Lubanga Dyilo a las observaciones de las víctimas, párrs. 10-31.

⁴⁰ Respuesta del Sr. Lubanga Dyilo a las observaciones de las víctimas, párrs. 32-37.

Estatuto⁴¹. Por consiguiente, la Sala de Apelaciones ha revocado la Decisión de suspender el procedimiento.

24. La Sala de Apelaciones está de acuerdo con el Fiscal en que la suspensión del procedimiento fue el elemento esencial que respaldaba la decisión de liberar al Sr. Lubanga Dyilo. Si no hubiera sido por la suspensión del procedimiento, la Sala de Primera Instancia no hubiera ordenado la liberación del Sr. Lubanga Dyilo. La revocación de la Decisión de suspender el procedimiento por parte de la Sala de Apelaciones vicia los fundamentos más básicos de la Decisión impugnada y, por lo tanto, hace necesario que se revoque la Decisión impugnada.

25. La Sala de Apelaciones no ha pasado por alto la importancia dada por la Sala de Primera Instancia a la duración de la detención del Sr. Lubanga Dyilo. Sin embargo, la Sala de Apelaciones observa que la Sala de Primera Instancia no falló que la detención continuada del Sr. Lubanga Dyilo ya no fuera necesaria para el juicio, conforme a lo establecido en el artículo 58 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 60 del Estatuto, ni que el Sr. Lubanga Dyilo hubiera estado detenido durante un periodo excesivo, debido al retraso inexcusable del Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 60 del Estatuto. Sería inapropiado que la Sala de Apelaciones fallara por la Sala de Primera Instancia respecto a estos puntos.

26. A la luz de lo expuesto anteriormente, la Sala de Apelaciones considera innecesario abordar los motivos de apelación adicionales expuestos por el Fiscal.

⁴¹ Sentencia relativa a la apelación del Fiscal contra la decisión de la Sala de Primera Instancia I, de 8 de julio de 2010, titulada “Decisión relativa a la petición urgente de la Fiscalía para modificar el plazo de divulgación de la identidad del intermediario 143 o, como alternativa, para suspender el procedimiento hasta llevar a cabo consultas ulteriores con la Dependencia de Víctimas y Testigos”.

V. REPARACIÓN ADECUADA

27. En una apelación con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 82 del Estatuto, la Sala de Apelaciones puede confirmar, revocar o enmendar la decisión apelada (párrafo 1 de la regla 158 de las Reglas de Procedimiento y Prueba). En el presente caso, es apropiado revocar la Decisión impugnada.

Hecho en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en inglés.

/firmado/

Magistrado Sang-Hyun Song
Magistrado presidente

Hecho el 8 de octubre de 2010

En La Haya (Países Bajos)